



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°066 -2023-MDH

Huarmaca, 17 de abril de 2023

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°07-2023, de fecha 17 de abril de 2023, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. Vicente, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores y en atención al Informe N° 199-2023-MDH/GI-SGO/ING.JMGS, emitido por el Subgerente de Obras, Informe N° 221-2023-MDH/GI/ING.JFLCA, emitido por el Gerente de Infraestructura, Informe Legal N° 0154-023-MDH/JHMC, emitido de la oficina de Asesoría Legal, Informe N° 057-2023-AJ-OAGH, emitido por el Apoderado Judicial, sobre la solicitud de conciliación-acuerdos preliminares para conciliación del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, HORIZONTAL, VERTICAL Y SEMAFORIZACIÓN VIAL URBANAS DE LA CIUDAD DE HUARMACA, YUMBE, JUAN VELASCO Y CUCHUPAMPA DEL DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**, quien solicita al Concejo Municipal de Huarmaca, autorice al Apoderado Judicial para que participe en el evento de conciliación sobre los acuerdos preliminares, conforme a las facultades establecidas en la Escritura Pública de Poder General y Especial al **Abog. Oscar Alberto, GAMARRA HIDALGO**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, la primera etapa de la Audiencia es la de Conciliación de conformidad con el Artículo 49° de la Ley N° 29497, teniendo en cuenta que el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, esta a cargo de los Procuradores públicos conforme a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°066 -2023-MDH

Procuraduría General del Estado. (...)8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);"

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ de fecha 23 de setiembre del 2013 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio", que en su numeral 5-6 concerniente a la Conciliación del Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la Resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo";

Que, mediante Informe Legal N° 0154-2023-MDH/HMC, de fecha 22 de marzo de 2023, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, recomienda al Concejo Municipal de Huarmaca, autorizar al apoderado judicial para que participe en Audiencia de Conciliación Extrajudicial, que se viene tramitando mediante Exp. N° 015-2023- ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "LABORUM IUS", conforme a las facultades establecida en la escritura publica de poder general y especial al Abog. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Huarmaca, con respecto 1) que se declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal Resolución N° 0567-2022-MDH de la ampliación de Plazo Parcial N° 01, que declara improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01; 2) que se declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal Resolución N° 0594-2022-MDH de la ampliación de Plazo Parcial N° 02; 3) que, se ordene a la Municipalidad Distrital de Huarmaca apruebe la Ampliación de Plazo Parcial 01 por el plazo de 20 días calendarios, que han sido denegados, con la correspondiente aprobación de los gastos generales debidamente cuantificados y sustentados, los mismos que ascienden en S/20,500.00 (Veinte Mil Quinientos y 00/100 soles); 4) que, se ordene a la Municipalidad Distrital de Huarmaca apruebe la Ampliación de Plazo Parcial 02 por el plazo de 20 días calendarios, que han sido denegados, con la correspondiente aprobación de los gastos generales debidamente cuantificados y sustentados, los mismos que ascienden en S/19,100.00 (Diecinueve Mil Cien y 00/100 soles); 5) que, se ordene a la Municipalidad Distrital de Huarmaca asuma el pago de los gastos administrativos y gastos de asesoramiento técnico – legal que se realicen en el presente proceso;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°066 -2023-MDH

Que, mediante Informe N° 057-2023-AJ-OAGH, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, donde informa sobre Acuerdos Preliminares para Conciliación, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, HORIZONTAL, VERTICAL Y SEMAFORIZACIÓN VIAL URBANAS DE LA CIUDAD DE HUARMACA, YUMBE, JUAN VELASCO Y CUCHUPAMPA DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", siendo los siguientes: 1) las partes conviene que la pretensión a la que se hace referencia en el punto VI. 6.1, referido a controversias, de la solicitud de conciliación queda SIN EFECTO, la pretensión de que se declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad total de la resolución Gerencial N° 0567-2022-MDH de la ampliación de plazo parcial N° 01, que declara improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, 2) las partes conciliantes, convienen que la pretensión a la que se hace referencia en el punto VI 6.2, referido a controversias, de la solicitud de conciliación queda sin efecto la pretensión que declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad total de la resolución Gerencial Municipal N° 0594-2022-MDH de la que declara improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02; 3) las partes conciliantes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN, HORIZONTAL, VERTICAL Y SEMAFORIZACIÓN VIAL URBANAS DE LA CIUDAD DE HUARMACA, YUMBE, JUAN VELASCO Y CUCHUPAMPA DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con código único de inversión N° 2527314, desde el 5 de noviembre del 2022, hasta el día en que se notifique al contratista la resolución que aprueba la prestación adicional de obra N° 01; 4) las partes convienen la renuncia expresa del Consorcio al cobro de S/20,500.00 (Veinte Mil Quinientos 00/100 soles), por concepto de gastos generales, derivados de la ampliación de plazo N° 01, que ha sido dejada sin efecto; 5) las partes convienen la renuncia expresa del Consorcio al cobro de S/19,100.00 (Diecinueve Mil Cien con 00/100 soles), por concepto de gastos generales, derivados de la ampliación de plazo N° 02, que ha sido dejada sin efecto; 6) se deja con expresa constancia que no hay lugar a conciliar la renuncia expresa al pago de penalidad por cuanto las mismas no se han aplicado ni generado, por lo cual no hay razón para conciliar dicho punto materia de controversia; 7) que, a los cinco días hábiles de firmada el acta de Conciliación la empresa contratista consorcio Huarmaca 22, presente un informe situacional de la obra avance de los trabajos ejecutados reales y remita una solicitud a la entidad para realizar una visita a campo para la verificación de lo informado; 8) que, el Consorcio Huarmaca 22 se comprometa a la reparación y mantenimiento de los trabajos ya ejecutados debido al tiempo transcurrido hasta la fecha, en caso estas presenten deficiencias, en tal sentido solicita se ponga de conocimiento al Concejo Municipal para el debate correspondiente y finalmente se autorice la conciliación de los acuerdos preliminares;

Que, en atención que a la fecha la entidad cuenta con Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, dicho profesional debe conducirse con apego a las normas antes señaladas, en el presente acuerdo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°066 -2023-MDH

Ley, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asumen, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado el titular de la Entidad sobre su actuación;

Que, el artículo 18° numeral 18.1, del artículo 22 numeral 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son estos quienes *"ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento"*; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: *El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);*

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrara en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/las procuradores/as públicos, que *"son funciones de los/las procuradores/as públicos: (...)6. Emitir informes a los /as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°066 -2023-MDH

citada ley, señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de abril de 2023, y con la aprobación del acta anterior, en uso de las atribuciones de la Ordenanza Municipal N° 009-2017--CDH, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y acorde con lo aprobado por **UNANIMIDAD** en el Pleno del Concejo dentro de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ese sentido, decidieron aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al apoderado judicial **Abog. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones, conferidas en facultades establecidas en la escritura pública de poder general y especial, participe a fin de conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando con **Expediente N° 15-2023**, ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial "LABORUM IUS"**, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Huarmaca22, con respecto a las controversias señaladas en el presente acuerdo, audiencia de conciliación que se realizara en la ciudad de Piura el día 17 de abril de 2023, a horas 04:00 pm;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Apoderado Judicial, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaria General la Notificación del Presente Acuerdo Municipal a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la publicación del presente acuerdo de concejo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE